

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00072 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 76 y vto del cuaderno 1, previo a aprobarla, adecúela al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que ni en dicha providencia ni en ninguna norma se establece que las costas hacen parte de la liquidación del crédito ni mucho menos que sobre las mismas ha de aplicarse interés alguno, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>N° 110 de 6 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00359 00

Previo a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 40 a 41 vto C-1), adecúela al mandamiento de pago, en atención a que en los certificados de tradición ni los gastos de demanda hacen parte del mismo, y no deben incluirse en la liquidación de crédito, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 110 de 6 de agosto de 2021</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00377 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente conforme se expuso en auto de 26 de noviembre de 2019 (fl.45), quienes expresaron que no proponían excepciones de mérito por estar con un acuerdo de pago, ahora bien, como quiera que las partes no se pronunciaron frente a lo indicado en auto que antecede, por lo tanto se continuará con el trámite que legalmente correspondía.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00656 00

Dando alcance al escrito visible a folios 33 C-1, niéguese la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, tenga en cuenta que en el expediente de la referencia no obra solicitud de terminación del proceso por pago o diligencia de remate, eventos en los cuales se autoriza la misma [numeral 7° del artículo 455 o inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.].

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERÚZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01180 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 66 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01536 00

Agréguese a autos el citatorio remitido a la parte demandada (fl. 32 a 33 C-1), el cual dio como resultado positivo, de otra parte desestímense el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., visible a folios 34 en razón a que hace se omitió indicar la fecha de elaboración conforme a los lineamientos del artículo 292 el cual en la parte pertinente reza: "(...) se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica (...)". (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que trata el artículo 292 *ibidem* a la parte pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 de 6 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01536 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, como empleada de la empresa **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$5'800.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(3)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

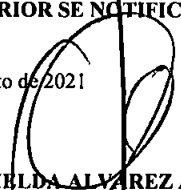
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01954 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 39 y vto C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16'199.765,03 m/cte**, al 28 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02006 00

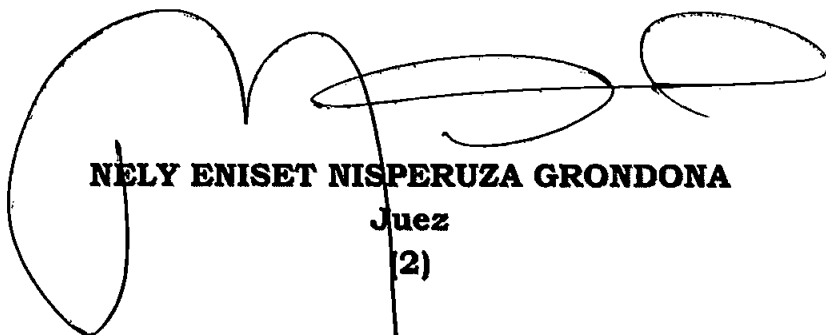
Revisado el expediente, no hay lugar a continuar el trámite de la nulidad por indebida notificación, interpuesta por el apoderado de la parte pasiva, toda vez que si bien se aportó el citatorio y el aviso de notificación de la demandada, el Despacho, no ha tenido por notificada a la misma, de igual forma, al estudiar los documentos aportados respecto a la notificación esta no se encuentra en debida forma, habida cuenta que no se allegó la certificación de la empresa de correos que efectivamente la demandada reside o labora en el lugar donde se entregó el aviso de notificación.

Tampoco puede tenerse como notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó la comunicación enviada que diera cuenta del auto que se notifica, la advertencia de la notificación y el acuse de recibido del correo electrónico enviado a la dirección electrónica denunciada por la demandada.

Con todo, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada Claudia Liliana Serna Aranda, del contenido del auto admisorio de 29 de noviembre de 2020 y su corrección de 8 de julio de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 301 inciso 2° del C.G.P.], quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Reconócese personería al abogado William Escobar Fajardo, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido; ahora, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción, por Secretaría, remítasele de forma virtual el traslado de la demanda, el auto admisorio y su corrección. Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda, sin perjuicio que se tenga en cuenta la contestación y las excepciones presentadas, en cuyo caso, deberá enviar la misma a su contraparte, mediante mensaje de datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

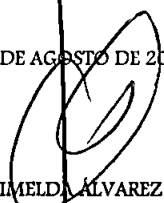
Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 DE HOY, 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02006 00

Respecto al incidente de nulidad, el Despacho, se abstiene de continuar su trámite, conforme lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

En cuanto a la nulidad de lo actuado, conforme el artículo 317 del C.G.P., solicitado por el apoderado de la demandada, se le pone de presente al apoderado que lo previsto en dicha normatividad es el desistimiento tácito por la inactividad total de la parte actora, por un espacio superior a 1 año (sin sentencia) o 2 años (con sentencia), término que no ha acaecido, toda vez que las últimas actuaciones registradas corresponden a 8 de julio de 2020 y 8 de junio de 2021, además, dicho término fue prorrogado en múltiples Decretos, en virtud del estado de emergencia generado por la pandemia del COVID-19, por lo tanto, no hay lugar a decretar el desistimiento de la demanda en ninguna de las hipótesis que establece el articulado en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 DE HOY, 6 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00221 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 37 a 38 y vto C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45'076.113,91 m/cte**, al 21 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00237 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 39 del cuaderno 1, previo a aprobarla, adecúela al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el interés remuneratorio es inferior al que se indicó en la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 110 de 6 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00312 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 44 del cuaderno 1, previo a aprobarla, adecúela al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el interés remuneratorio es inferior al que se indicó en la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N° 110 de 6 de agosto de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01021 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 6 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00815 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **LUZ DARY ROMERO RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10'655.207,00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 3463002, allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de **\$1'566.687,00 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré No. 3463002 y causados a la fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 21 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 DE HOY . 6 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00815 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado como empleado de Master Job Empresa de Servicio Temporal S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$19'000.000.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$19'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 DE HOY. 6 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ